



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2014-00726 informando que regresa del Juzgado Administrativo. Sírvese proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)Ref:  
Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2014-00726**- 00  
Dte. COOMEVA EPS S.A  
Ddo. ADRES

En atención al informe secretarial se advierte que mediante providencia de fecha 13 de Abril de 2023 proferido por el Juzgado 66 Administrativo del Circuito de Bogotá, se devolvió por competencia el presente proceso, razón por la cual, conforme a los precedentes que sobre el particular existen, se avocará conocimiento.

En otro giro, frente al recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado judicial del **CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005**, en contra del auto de fecha 16 de Mayo de 2022, considera la suscrita que por sustracción de materia, carece de objeto y se rechazará de plano, pues a la fecha ya venció el termino de suspensión del proceso que fue decretado por este Despacho e incluso se avocó nuevamente conocimiento de esta causa, por lo que no existen motivos fundados para resolver un recurso contra una decisión cuya causa a la fecha ya desapareció.

Igualmente, se tiene que en el archivo 21 del Expediente Digital, obra solicitud de desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda por parte de la accionante **COOMEVA S.A** teniendo como fundamento el Acuerdo de Transacción No 1113 de fecha 7 de Marzo de 2024 suscrito con **ADRES**, en la que relaciona un total de 215 recobros por un valor involucrado de \$713.740.026,13 y un valor transado de \$177.919.593,19.

Asi mismo, en documental vista a folios 44 a 46 del archivo 15 de la Carpeta 1 del Expediente Digital, el apoderado judicial de la demandada



ADRES allegó soporte de pago de 648 recobros por la suma de \$2.802.593.243 con un valor glosado de \$771.497.295 M/cte.

Conforme a lo anterior, y de acuerdo a la revisión de la documental allegada y el análisis efectuado, en apariencia, con el Acuerdo de Transacción allegado se habrían cancelado la totalidad de los recobros que hacían parte del petitum de la demanda, razón por la cual, resulta confusa la solicitud de la parte actora con relación "a declarar la terminación del proceso para las pretensiones objeto del contrato de transacción", y en ese sentido, se le requiere, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, informe si desea desistir de la totalidad de las pretensiones de la demanda y en consecuencia se declare la terminación del proceso o si por el contrario su petición es parcial y desea continuar el trámite por algunos de los recobros en los que se presentó el escrito demandatorio.

Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

**PRIMERO: INCOPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el Acuerdo de Transacción No 1113 de fecha 7 de Marzo de 2024 suscrito entre la Mandataria de **COOMEVA EPS LIQUIDADA** y **ADRES**

**SEGUNDO. REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, informe si desea desistir de la totalidad de las pretensiones de la demanda y en consecuencia se declare la terminación del proceso o si por el contrario su petición es parcial y desea continuar el trámite por algunos de los recobros en los que se presentó el escrito demandatorio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

jac



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°047 de Fecha 09 de mayo de 2024

Secretario: DIEGO ANDRES SOTELO VERA

Firmado Por:

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0efc559e58ff9eae5003b0967017545fd4249388271f6022b6d65dd24fcbfc**

Documento generado en 08/05/2024 10:08:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**